RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20170015 DEL TITULAR ÁNGEL MARÍN GARCÍA, PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL INFORME TÉCNICO SGDA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2024.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE:			
Nombre:	ÁNGEL MARÍN GARCÍA	**NIF/CIF:** **NIMA:**	230****** 3020134496
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Domicilio:	PARAJE LAS VIÑAS VIEJAS, LA PINILLA, POLÍGONO 26 PARCELAS 131, Y 241 REGA ES300210740042		
Población:	FUENTE ÁLAMO-MURCIA		
Actividad:	EXPLOTACIÓN PORCINA		

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 11 de noviembre de 2019 ÁNGEL MARÍN GARCÍA, obtiene autorización ambiental integrada para la instalación con actividad principal “EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO CON UNA CAPACIDAD PARA 6.000 PLAZAS”, en el emplazamiento de referencia, TM de Fuente Álamo.

2. El titular ha presentado comunicación relativa a las siguientes modificaciones previstas en sus instalaciones, que considera como modificación NO Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada:
   - Entrada en la CARM el 16/04/2021, comunicación de modificación consistente en, iniciadas las obras, y al objeto de respetar al máximo la orografía del terreno en la parcela afectada por el proyecto, el redistribuir en la parcela algunas de las edificaciones en proyecto de forma que el movimiento de tierras para la ejecución del proyecto sea mínimo (MNS01).
   - Entrada en la CARM el 28/10/2022, comunicación de modificación consistente en la sustitución de todas las balsas anteriores mediante la construcción de una única balsa de almacenamiento de purines con capacidad para 4050 m3 , impermeabilizada con plástico de polietileno de alta densidad (PEAD) de 2 mm de espesor , dotada de un sistema de detección de fugas. Además se cubrirá con una geomembrana PE ULTRAFLEXIBLE de 1,2 mm, para reducir la emisión atmosférica de gases contaminantes en un 80 por ciento. (MNS02)
   - Entrada en la CARM el 23/10/2024, comunicación de modificación consistente en construir una nueva nave ganadera, en planta baja, de 45,40 m x 9,40 m (426,76 m2), cumpliendo con todas las normativas ambientales y sectoriales de aplicación; además de otra serie de cambios menores al proyecto autorizado. (MNS03).

3. El 23/12/2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico de valoración de modificación, teniendo en cuenta la Autorización y los criterios establecidos en el artículo 7 de

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-166c85ee-fd95-eb05-ce21-0050569b34e7

la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y 14 del *RD 815/2013, de 18 de octubre por el que se e aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. El informe técnico determinan el carácter no sustancial de la modificación planteada en aspectos de la competencia de esta Dirección General; sujetas a la modificación de la Autorización Ambiental Integrada para incorporar las modificación no sustancial; dicha modificación afecta a la descripción del proyecto y sobre la misma el Informe recoge nueva descripción del proyecto contenido en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización.

En relación a la justificación de recursos hídricos, se debe tener en cuenta el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fechas 29 de abril de 2019, el cual se recoge en el expediente de la Autorización Ambiental Integrada. (Resolución publicada en BORM, martes, 3 de diciembre, núm 279).

4. El Informe Técnico 23/12/2024 se comunica al titular de la instalación (el 03/02/2025) para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado; estableciéndose un plazo de 10 días para que pueda formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones que estime pertinentes respecto al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

5. El Informe Técnico de 23/12/2024 y las actuaciones en el expediente se comunican asimismo al órgano sustantivo Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera (el 03/02/2025) y al Ayuntamiento de Fuente Álamo (el 03/02/2025); que no han realizado ninguna manifestación en el trámite.

6. Hasta la fecha, no consta comparecencia del titular en el trámite de audiencia de la modificación no sustancial de AAI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.*

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20170015, del titular ÁNGEL MARÍN GARCÍA, en los términos del INFORME TÉCNICO DE 23 DE DICIEMBRE DE 2024 que se recogen en el Anexo de la resolución, para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad en los términos del mismo.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 11 de noviembre de 2019 por la que se otorgó autorización y a la presente resolución de modificación por la que se incorporan la modificación referenciada. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de autorización.

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-166c85ee-fd95-eb05-ce21-0050569b34e7

TERCERO.- Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la autorización ambiental, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

CUARTO.-. La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-166c85ee-fd95-eb05-ce21-0050569b34e7

ANEXO

Nº DE EXPEDIENTE: AAI20170015

INTERESADO: ÁNGEL MARÍN GARCÍA

PROYECTO: Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 6.000 plazas

EMPLAZAMIENTO: Paraje Las Viñas Viejas, La Pinilla, Polígono 26 parcelas 131, y 241. T. M. de Fuente Álamo, Murcia.

REGA: ES300210740042

---

1. **ANTECEDENTES.** (se citan, únicamente, los antecedentes directamente vinculados al asunto).

Con fecha 11 de noviembre de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente concede Autorización Ambiental Integrada a ÁNGEL MARÍN GARCÍA, para la instalación de granja porcina de cebo con capacidad para 6.000 plazas, emplazamiento en Paraje Las Viñas Viejas, La Pinilla, Polígono 26 parcelas 131, y 241. T. M. de Fuente Álamo, Murcia.

Con fecha 16 de abril de 2021, el mencionado titular presenta ante esta Dirección General comunicación relativa a unas modificaciones previstas en sus instalaciones existentes, consistente en, iniciadas las obras, y con el objeto de respetar al máximo la orografía del terreno en la parcela afectada por el proyecto, el promotor considera necesario redistribuir en la parcela algunas de las edificaciones en proyecto de forma que el movimiento de tierras para la ejecución del proyecto sea mínimo; y además solicita que se declare la modificación propuesta como no sustancial. (**MNS01**).

Posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2022, Pedro Marín Paredes en representación de ÁNGEL MARÍN GARCÍA., presenta ante esta Dirección General comunicación relativa a unas modificaciones previstas en sus instalaciones, las cuales son planteadas por el titular como una modificación NO SUSTANCIAL, consistente en: *"La sustitución de todas las balsas anteriores mediante la construcción de una única balsa de almacenamiento de purines con capacidad para 4050 m³, impermeabilizada con plástico de polietileno de alta densidad (PEAD) de 2 mm de espesor , dotada de un sistema de detección de fugas. Además se cubrirá con una geomembrana PE ULTRAFLEXIBLE de 1,2 mm, para reducir la emisión atmosférica de gases contaminantes en un 80 por ciento."* (**MNS02**); y además solicita que se declare la modificación propuesta como no sustancial.

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-166c85ee-fd95-eb05-ce2f-0050569b34e7

Finalmente, con fecha 23 de octubre de 2024, D. JUAN FRANCISCO PEDREÑO GARCÍA en representación del citado titular, presenta, ante esta Dirección General, comunicación relativa a unas modificaciones previstas en sus instalaciones, las cuales son planteadas por el titular como una modificación NO SUSTANCIAL, consistente en construir una nueva nave ganadera, en planta baja, de 45,40 m x 9,40 m (426,76 m²), cumpliendo con todas las normativas ambientales y sectoriales de aplicación; además de otra serie de cambios menores al proyecto autorizado. (**MNS03**).

2. OBJETO.

El presente informe tiene como finalidad determinar la sustancialidad o no del proyecto referenciado, al objeto de iniciar o no el procedimiento simplificado de modificación sustancial de la autorización.

Para determinar la sustancialidad o no de las modificaciones solicitadas respecto al expediente de Evaluación de Impacto Ambiental evaluado de las instalaciones, es necesario tener en cuenta los criterios indicados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental así como los establecidos el artículo 84 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada modificada por el Decreto-Ley n.º 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, por la Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente y por el Decreto-ley 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental

Para determinar cómo sustancial la modificación de una instalación a los solo efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como los establecidos el artículo 22 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada modificada por el Decreto-Ley n.º 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-166cd5ee-fd95-eb05-ce2f-0050569b34e7

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Las descripciones de las modificaciones planteadas por el titular se detallan en el documento técnico justificativo aportado, en el que manifiesta:

"En dicho Expediente y atendiendo a las normativas de bienestar animal vigentes en el momento de la Resolución, ***el censo ganadero se calculó considerando una superficie de suelo libre mínima disponible para cerdos de cebo de 0,65 m²/PLAZA****. Por ello, las naves de alojamientos ganaderos que conforman la infraestructura de dicha granja porcina, disponían de las características reflejadas en el siguiente cuadro resumen:*

Nº NAVE	USO	DIMENSIONES EXTERIORES	SUPERFICIE EDIFICADA (m²)	CENSO GANADERO (Cabezas)
1	CEBO PORCINO	30,00 m x 7,65 m	229,50	1.761
2	CEBO PORCINO	60,40 m x 7,40 m	446,96	
3	CEBO PORCINO	22,30 m x 7,35 m	163,90	
4	CEBO PORCINO	23,90 m x 13,40 m	320,26	
5	CEBO PORCINO	12,10 m x 11,40 m	137,94	
6	CEBO PORCINO	23,00 m x 5,30 m	121,90	
7	CEBO PORCINO	45,40 m x 9,40 m	426,76	540
8	CEBO PORCINO	45,40 m x 9,40 m	426,76	540
9	CEBO PORCINO	45,40 m x 9,40 m	426,76	540
10	CEBO PORCINO	45,40 m x 9,40 m	426,76	540
11	CEBO PORCINO	45,40 m x 9,40 m	426,76	540
12	CEBO PORCINO	45,40 m x 9,40 m	426,76	540
13	CEBO PORCINO	45,40 m x 9,40 m	426,76	540
14	CEBO PORCINO	47,00 m x 8,40 m	394,80	459
TOTAL			**4.802,58**	**6.000**

TABLA A: NUMERACIÓN, DIMENSIONES, SUPERFICIES Y CENSO DE LOS ALOJAMIENTOS GANADEROS AUTORIZADOS INICIALMENTE EN EXPEDIENTE AAI20170015.

Además de las naves ganaderas reflejadas en la tabla anterior, la granja disponía también de las siguientes construcciones:

- Aseo y vestuario – almacén (8,05 m²).
- Cobertizo ganadero para cebo de ganado porcino (48,36 m²).
- Lazareto aislado para animales enfermos (19,71 m²).
- 3 balsas impermeables de evaporación para almacenamiento de purines, con un volumen de almacenamiento útil total de 3.314,00 m³.

No obstante, según reciente medición exhaustiva llevada a cabo en la explotación por el técnico abajo firmante, se ha observado que tanto la identificación numérica, como las dimensiones de algunas edificaciones que componen la referida explotación porcina, varían ligeramente con lo indicado en la correspondiente Resolución AAI20170015, por lo que se pretende aprovechar el presente trámite para su oportuna actualización, tal y como se detalla a continuación:

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-166c85ee-fd95-eb05-ce21-0050569b34e7

Nº NAVE PREVIO	Nº NAVE ACTUAL	DIMENSIONES PREVIAMENTE AUTORIZADAS	DIMENSIONES CORREGIDAS	SUPERFICIE EDIFICADA PREVIA (m^2)	SUPERFICIE EDIFICADA CORREGIDA (m^2)
1	1	30,00 m x 7,65 m	30,00 m x 7,65 m	229,50	229,50
2	**5**	60,40 m x 7,40 m	**60,20 m x 7,50 m**	446,96	**451,50**
3	**4**	22,30 m x 7,35 m	**22,28 m x 7,48 m**	163,90	**166,65**
4	**3**	23,90 m x 13,40 m	**24,57 m x 13,50 m**	320,26	**331,69**
5	**6**	12,10 m x 11,40 m	**12,05 m x 11,50 m**	137,94	**138,57**
6	**2**	23,00 m x 5,30 m	**23,10 m x 5,25 m**	121,90	**121,27**
7	7	45,40 m x 9,40 m	45,40 m x 9,40 m	426,76	426,76
8	8	45,40 m x 9,40 m	45,40 m x 9,40 m	426,76	426,76
9	**10**	45,40 m x 9,40 m	45,40 m x 9,40 m	426,76	426,76
10	**9**	45,40 m x 9,40 m	45,40 m x 9,40 m	426,76	426,76
11	11	45,40 m x 9,40 m	45,40 m x 9,40 m	426,76	426,76
12	12	45,40 m x 9,40 m	45,40 m x 9,40 m	426,76	426,76
13	13	45,40 m x 9,40 m	45,40 m x 9,40 m	426,76	426,76
14	14	47,00 m x 8,40 m	**45,40 m x 9,40 m**	394,80	**426,76**
TOTAL				**4.802,58**	**4.853,26**

TABLA B: NUMERACIÓN, DIMENSIONES Y SUPERFICIES DE LOS ALOJAMIENTOS GANADEROS PREEXISTENTES, OBJETO DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.

Además, la puerta principal para acceso de vehículos a la granja modifica su situación al igual que los contenedores para gestión de cadáveres (3 unidades en la actualidad). Resulta también susceptible de modificación la superficie del lazareto (nº 1 existente), pasando de 19,71 m² a los 45,74 m² que ocupa realmente; y el cobertizo ganadero, que será utilizado como lazareto nº 2 y cuya superficie cubierta se disminuye en este caso, hasta los 43,92 m², aunque se añade un parque anexo de recreo exterior, de 47 m² de superficie.

De igual modo, tal y como se muestra en plano aclaratorio, se pretenden incluir dos nuevas dependencias preexistentes, para el uso de aislamiento y cuarentena de animales, las cuales se identificarán como lazareto nº 3 (25,04 m²) y nº 4 (64,61 m²), respectivamente; así como un cobertizo de 7,5 m x 5,0 m, de nueva construcción en proyecto, para sombraje de vehículos empleados por las visitas que accedan a la explotación.

Por otro lado, para optimizar y centralizar la gestión de purines de la granja en cuestión, se desea anular dos de las tres balsas previamente autorizadas en la actividad, siendo el embalse restante (geotécnicamente estable) el indicado para almacenar los purines originados durante el desarrollo de la actividad ganadera de cebo de porcino.
Todo ello en cumplimiento de los requisitos de capacidad mínima de almacenamiento de purines para tres meses de funcionamiento de la actividad, que indica la legislación sectorial de aplicación (3.225 m³, para un censo de 6.000 plazas de cerdos de cebo), así

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-166c85ee-fd95-eb05-ce21-0050569b34e7

como las MTD´s aplicables a la gestión de purines y la impermeabilidad que dicta la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor para dichas infraestructuras; y que son:

- *Impermeabilización artificial mediante lámina continua de polietileno de alta densidad (HDPE) de 2.00 mm de espesor.*
- *Cubierta de lámina flexible (HDPE) de 1.20 mm de espesor, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, al menos en un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta.*
- *Sistema de detección de fugas bajo el sistema de impermeabilización, a base de capa de drenaje, sobre un sistema de conductos de desagüe ranurados, envueltos en una geomembrana y con puntos de registro en su tramo final.*

Adicionalmente, según la disposición transitoria tercera del vigente Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos, las explotaciones ganaderas que ya estuvieran en funcionamiento en la fecha de publicación de dicho Real Decreto (como es el caso que nos ocupa), tendrán un plazo de dos años para adaptarse a lo establecido en la disposición final cuarta de dicho Real Decreto, por la cual se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas de protección de cerdos y se dispone una superficie de suelo libre mínima disponible para cerdos de producción criados en grupo entre 85 y 110 Kg de peso vivo de 0,74 m²/PLAZA, en la redacción dada para el artículo 3.1 del Real Decreto 1135/2002.

Por lo tanto, según los nuevos requerimientos de bienestar animal, en cuanto a densidad ganadera de ganado porcino de cebo se refiere, la granja en cuestión sufriría una disminución en su censo final (tal y como se muestra abajo, en la tabla C), lo que se traduciría directamente en un perjuicio económico para el peticionario.

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-166c85ee-fd95-eb05-ce21-0050569b34e7

Nº NAVE (ACTUALIZADO)	USO	DIMENSIONES EXTERIORES (ACTUALIZADO)	SUPERFICIE EDIFICADA m² (ACTUALIZADO)	CENSO GANADERO (ACTUALIZADO)
1	CEBO	30,00 m x 7,65 m	229,50	266
2	CEBO	23,10 m x 5,25 m	121,27	144
3	CEBO	24,57 m x 13,50 m	331,69	407
4	CEBO	22,28 m x 7,48 m	166,65	186
5	CEBO	60,20 m x 7,50 m	451,50	473
6	CEBO	12,05 m x 11,50 m	138,57	167
7	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
8	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	484
9	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	489
10	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
11	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
12	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
13	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
14	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
TOTAL			4.853,26	5.544

TABLA C: DIMENSIONES, SUPERFICIES Y CENSO DE LOS ALOJAMIENTOS GANADEROS PREEXISTENTES, APLICANDO UNA DENSIDAD DE 0,74 m²/PLAZA.

Para evitar la disminución del censo ganadero autorizado en la explotación y por ende, perjuicios económicos asociados a dicha merma, el interesado pretende, según se detalla en la presente memoria y planos adjuntos, incluir una nueva edificación proyectada de nueva planta en la finca, para una vez ejecutadas las obras pertinentes, la misma quede incorporada a la infraestructura de la granja como nave de alojamientos ganaderos (nº15), cumpliendo con las normativas urbanísticas, ambientales y sectoriales de aplicación.

Nº NAVE (ACTUALIZADO)	USO	DIMENSIONES EXTERIORES (ACTUALIZADO)	SUPERFICIE EDIFICADA m² (ACTUALIZADO)	CENSO GANADERO (ACTUALIZADO)
1	CEBO	30,00 m x 7,65 m	229,50	266
2	CEBO	23,10 m x 5,25 m	121,27	144
3	CEBO	24,57 m x 13,50 m	331,69	407
4	CEBO	22,28 m x 7,48 m	166,65	186
5	CEBO	60,20 m x 7,50 m	451,50	473
6	CEBO	12,05 m x 11,50 m	138,57	167
7	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
8	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	484
9	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	489
10	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
11	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
12	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
13	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
14	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
15 (EN PROYECTO)	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	456
TOTAL			5.280,02	6.000

TABLA D: DIMENSIONES, SUPERFICIES Y CENSO DE LOS ALOJAMIENTOS GANADEROS, APLICANDO UNA DENSIDAD DE 0,74 m²/PLAZA Y CONTEMPLANDO LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL EN PROYECTO.

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-166c85ee-fd95-eb05-ce21-0050569b34e7

Además de las naves ganaderas reflejadas en la tabla anterior, la granja dispondrá también de las siguientes construcciones para el desarrollo de la actividad de cebo de ganado porcino:

- *Aseo y vestuario – almacén (8,05 m²).*
- *Lazareto Nº 1 (45,74 m²).*
- *Lazareto Nº 2 (43,92 m² cubiertos + 47 m² de parque).*
- *Lazareto Nº 3 (25,04 m²).*
- *Lazareto Nº 4 (64,61 m²).*
- *Cobertizo aparcamiento (37,50 m²).*
- *1 balsa impermeable para almacenamiento exterior de purines, con un volumen de almacenamiento útil suficiente para contener la producción de al menos tres meses de funcionamiento de la explotación.*

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos exigibles, que sean preceptivos conforme a la Ley, en relación a las obras a ejecutar para tal fin (en caso que esta Dirección General otorgue su visto bueno a lo planteado en el presente documento, se procederá a solicitar la preceptiva solicitud de licencia de obras ante el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, previo a la ejecución de las mismas).

Según la Resolución de AAI emitida para la granja, las modificaciones que se lleven a cabo en la instalación deben ser justificadas por el promotor como SUSTANCIALES o NO SUSTANCIALES, según la envergadura o repercusión de las mismas."

El incremento de la superficie construida teniendo en cuenta esta modificación con respecto a lo autorizado es la siguiente:

Superficie construida autorizada en AAI20170015	4.878,70 m²
Superficie construida tras la modificación	5.504,88 m²
Incremento de superficie	626,18 m²
Incremento de superficie construida en %	12,80 %

A continuación se muestra un plano con la situación actual de la explotación:

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-166cd5ee-fd95-eb05-ce2f-0050569b34e7

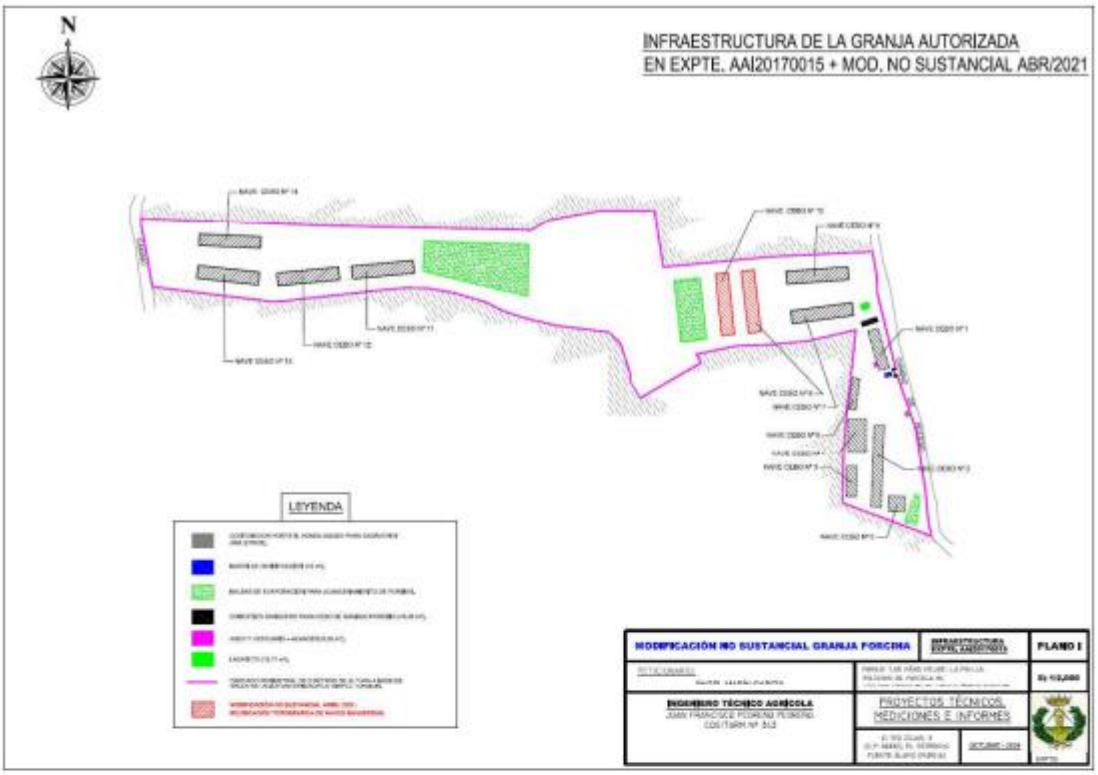

En el siguiente plano se muestra la infraestructura de la explotación en el que se detallan las modificaciones consideradas como no sustanciales por la mercantil promotora:

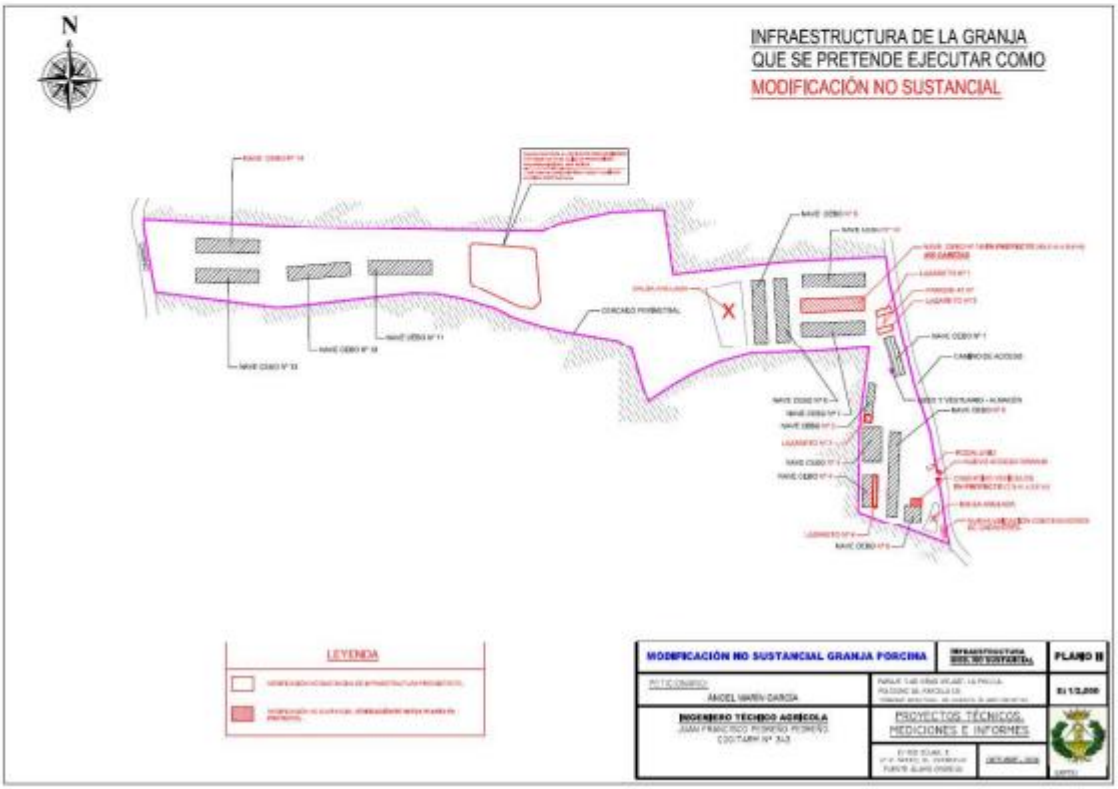

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-166c85ee-fd95-eb05-ce2f-0050569b34e7

4. EVALUACIÓN DEL CARÁCTER SUSTANCIAL O NO SUSTANCIAL DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

(En atención a los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real *Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación).*

ASPECTO	CRITERIO	INCREMENTO (%)
Producción	Incremento de la capacidad de producción o servicio con respecto a la tenida en cuenta en el proyecto o que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	Incremento en el consumo de agua, materias primas o energía con respecto a la tenida en cuenta en el proyecto o que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
Atmósfera	Incremento de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos respecto a los tenidos en cuenta en el proyecto o que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
Vertidos	Incremento de la emisión másica o de la concentración de vertidos de cualquiera de los contaminantes o del caudal de vertido que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
Residuos	Incremento en la generación de residuos peligrosos con respecto a los tenidos en cuenta en el proyecto o que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-166c85ee-fd95-eb05-ce21-0050569b34e7

ASPECTO	CRITERIO	INCREMENTO (%)
	Incremento en la generación de residuos no peligrosos con respecto a los tenidos en cuenta en el proyecto o que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
Otros aspectos	La modificación por sí misma, está sometida a autorización ambiental.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	La modificación por sí misma está sometida a evaluación ambiental de proyectos	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	La incorporación de un nuevo proceso en una actividad sometida a autorización ambiental, cuando el proceso por sí mismo esté sometido a autorización ambiental	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	La acumulación de modificaciones anteriores no sustanciales a una nueva modificación supera el umbral establecido en la normativa aplicable para la obtención de una autorización ambiental o supera alguno de los umbrales establecidos en esta tabla.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	La incorporación o el incremento de sustancias o preparados peligrosos de los regulados en el Real Decreto 1254/99, de 16 de julio.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)

Asimismo, en relación a su posible sometimiento a evaluación de impacto ambiental, cabe destacar que las modificaciones de dicho proyecto no están incluidas en el art. 7.2 c) de la Ley 21/2013, debido a que en aplicación del artículo 84 de la Ley 4/2009, no suponen un incremento de más del 30% de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, ni supone una afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o una afección significativa al patrimonio cultural.

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-166c85ee-fd95-eb05-ce21-0050569b34e7

5. CONCLUSIÓN.

Una vez han sido analizadas las modificaciones propuestas por ÁNGEL MARÍN GARCÍA relativas al proyecto anteriormente descrito, se considera que la modificación planteada no se encuentra dentro de los supuestos de evaluación ambiental establecidos en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Igualmente se considera que las modificaciones planteadas para la instalación, y de acuerdo a los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, tienen el carácter de **modificación no sustancial para la Autorización Ambiental Integrada.**

En relación a la justificación de recursos hídricos, se debe tener en cuenta el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fechas 29 de abril de 2019, el cual se recoge en el expediente de la Autorización Ambiental Integrada. (Resolución publicada en BORM, martes, 3 de diciembre, núm 279).

Así pues, que se proceda a cambiar la **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA** contenido en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la AAI original conforme a esta modificación planteada, en particular de acuerdo al Anexo I que se acompaña a este informe.

Por último, la consideración de esta modificación como NO SUSTANCIAL, lo es sin perjuicio de las demás posibles autorizaciones, permisos y/o licencias que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente correspondiente que les fueran de aplicación, y en particular, se deberá disponer de fuentes lícitas de recursos hídricos para la modificación solicitada.

Asimismo, las actuaciones que se realicen, en su caso, se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación.

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-166c85ee-fd95-eb05-ce21-0050569b34e7

ANEXO I

Las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje Las Viñas Viejas, La Pinilla, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 26, parcelas 131 y 241), en las Coordenadas UTM: HUSO 30 ETRS 89 (X: 650.618; Y: 4.173.160).

Se trata de una explotación porcina hasta alcanzar un censo final de 6.000 plazas, y contará con la siguiente infraestructura:

Nº NAVE (ACTUALIZADO)	USO	DIMENSIONES EXTERIORES (ACTUALIZADO)	SUPERFICIE EDIFICADA m² (ACTUALIZADO)	CENSO GANADERO (ACTUALIZADO)
1	CEBO	30,00 m x 7,65 m	229,50	266
2	CEBO	23,10 m x 5,25 m	121,27	144
3	CEBO	24,57 m x 13,50 m	331,69	407
4	CEBO	22,28 m x 7,48 m	166,65	186
5	CEBO	60,20 m x 7,50 m	451,50	473
6	CEBO	12,05 m x 11,50 m	138,57	167
7	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
8	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	484
9	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	489
10	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
11	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
12	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
13	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
14	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	488
15 (EN PROYECTO)	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76	456
TOTAL			5.280,02	6.000

TABLA D: DIMENSIONES, SUPERFICIES Y CENSO DE LOS ALOJAMIENTOS GANADEROS, APLICANDO UNA DENSIDAD DE 0,74 m²/PLAZA Y CONTEMPLANDO LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL EN PROYECTO.

> Aseo y vestuario- almacén (8,05 m²).

> Lazareto Nº1, (45,74 m²).

> Lazareto nº2, (43,92 m² + *47 m² de parque)*.

> Lazareto nº 3 (25,04 m²)

> Lazareto nº 4 (64,61 m²)

> Cobertizo *aparcamiento (37,50 m²)*, de 7,5 m x 5,0 m, de nueva construcción en proyecto, para sombraje de vehículos empleados por las visitas que accedan a la explotación.

> 3 Contenedores portátiles y homologados para gestión de cadáveres (800l).

> Vado sanitario para desinfección de las ruedas de los vehículos.

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-166c85ee-fd95-eb05-ce21-0050569b34e7

> 1 Balsa impermeable para almacenamiento exterior de purines, con un volumen de almacenamiento útil suficiente para contener la producción de al menos tres meses de funcionamiento de la explotación (3.225 m^3).

Todo ello en cumplimiento de los requisitos de capacidad mínima de almacenamiento de purines para tres meses de funcionamiento de la actividad, que indica la legislación sectorial de aplicación (3.225 m^3, para un censo de 6.000 plazas de cerdos de cebo), así como las MTD´s aplicables a la gestión de purines y la impermeabilidad que dicta la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor para dichas infraestructuras; y que son:

Impermeabilización artificial mediante lámina continua de polietileno de alta densidad (HDPE) de 2.00 mm de espesor.
Cubierta de lámina flexible (HDPE) de 1.20 mm de espesor, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, al menos en un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta.
Sistema de detección de fugas bajo el sistema de impermeabilización, a base de capa de drenaje, sobre un sistema de conductos de desagüe ranurados, envueltos en una geomembrana y con puntos de registro en su tramo final.

A continuación se muestra un plano de la explotación:

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-166c85ee-fd95-eb05-ce21-0050569b34e7

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 10/03/2025 10:50:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-166c85ee-fd95-eb05-ce2f-0050569b34e7

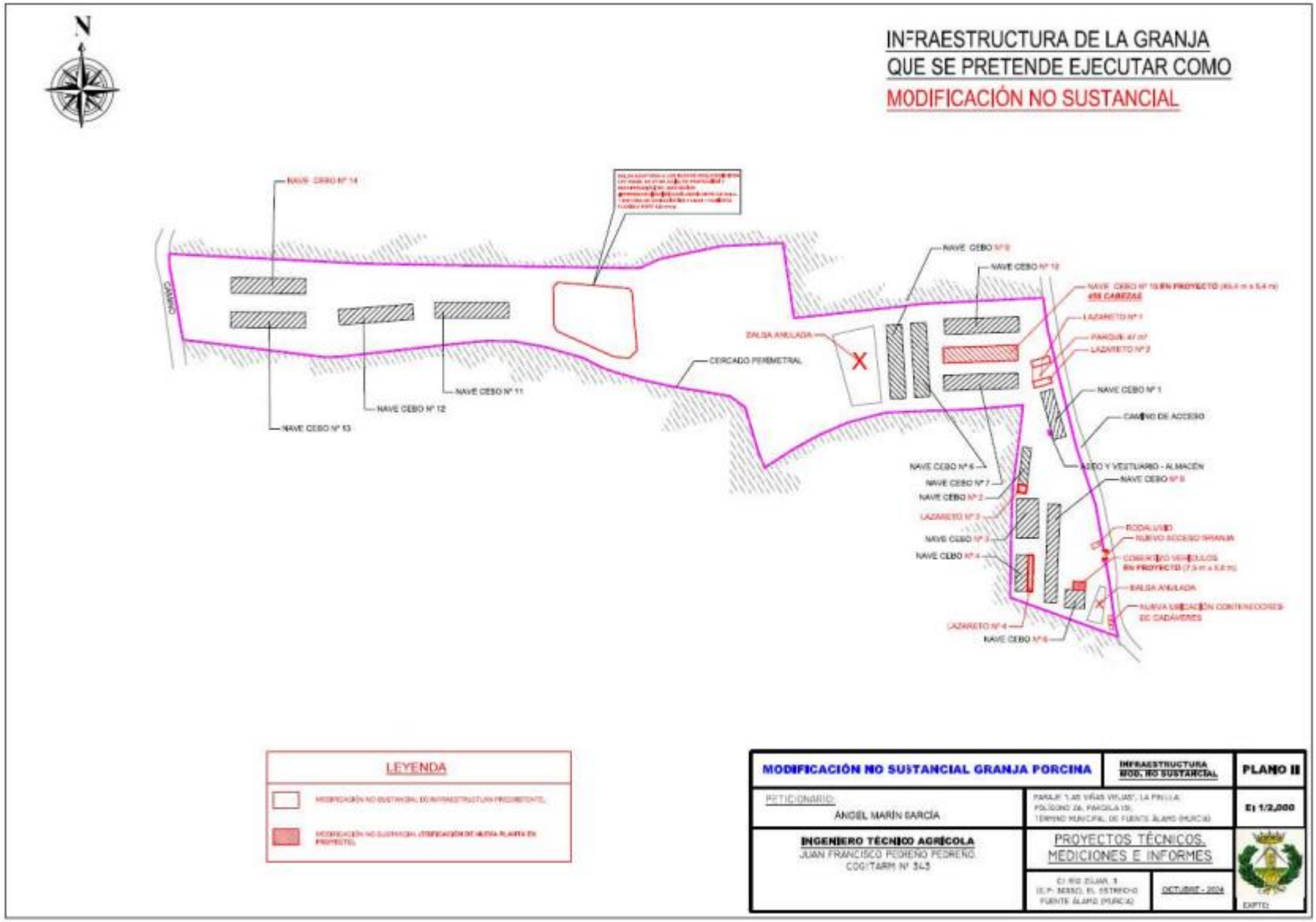

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

RESOLUCIÓN

D. ANGEL MARÍN GARCÍA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre:	ANGEL MARÍN GARCÍA EXPT. AAI20170015	**NIF/CIF:** **NIMA:**	23******* 3020134496
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Nombre:			
Domicilio:	PARAJE LAS VIÑAS VIEJAS, LA PINILLA, POLÍGONO 26, PARCELAS 131 Y 241.		
Población:	FUENTE ÁLAMO-MURCIA		
Actividad:	EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINAO		

Visto el expediente nº **AAI20170015** instruido a instancia de **ANGEL MARÍN GARCÍA** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Fuente Álamo, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 6 de noviembre de 2017 el órgano sustantivo, la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación tipo mixta de porcina existente, ubicada en Paraje Las Viñas Viejas, La Pinilla, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 26, parcelas 131 y 241) a solicitud de Angel Marín García.

Con el Estudio de impacto ambiental y la solicitud de autorización se aporta documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas.

Segundo. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 21 de marzo de 2019, se formula Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto de ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina mixta a cebo de lechones con capacidad final para 6000 plazas”, en el t.m. de Fuente Álamo, a solicitud de Ángel Marín García (Anuncio BORM Nº 81, de 08/04/2019).

Tercero. En relación con el uso urbanístico, la mercantil aporta Informe de Compatibilidad Urbanística 14 de enero de 2016, que expide el Ayuntamiento de Fuente Álamo en relación a la compatibilidad urbanística del proyecto, del que se extrae el siguiente contenido literal:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

"Previo a las consideraciones establecidas en la Ley 4/2009, de Autorización Ambiental Integrada, para la emisión del solicitado informe de compatibilidad urbanística, para la presente explotación (con licencia de AA.CC. núm 705, (tramitada bajo el expediente núm. 103/99 L.O.), sobre la que se pretende ampliar y cambiar la orientación productiva, debe quedar justificado y documentar con precisión, por el peticionario, que la totalidad de las instalaciones y construcciones existentes se ajustan a la licencia concedida.

Así lo expuesto, debemos puntualizar que las construcciones existentes no cumplen el apartado 2.5.4.3.-S.N.U.P. Normas de edificación en suelo no urbanizable, de la ordenanza municipal, de la Revisión de las NN.SS, relativo al retranqueo a lindero que es menor a los 10,00 metros mínimos establecidos."

……..

"…que el presente informe de compatibilidad urbanística es el documento acreditativo de la compatibilidad del proyecto de instalación pretendida con planeamiento urbanístico vigente y previsto. Debemos concluir en por consiguiente: que la instalación ganadera existente al considerarse fuera de ordenación como se ha expresado, resulta no compatible con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, no obstante, si queda expresamente justificada por el promotor que la instalación y las construcciones existentes se ajustan a la licencia concedida, estaríamos ante la consideración de una instalación ganadera fuera de norma, donde las construcciones existentes se podrían mantener con su actividad legítimamente establecida y así justificado, siendo preciso que las nuevas cumplirán plenamente con la normativa y el planeamiento vigente, concluyendo en dicho supuesto que estaríamos ante un proyecto de instalación ganadera compatible con planeamiento urbanístico vigente y previsto, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas."

Cuarto. Dentro de las actuaciones realizadas por el órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la fase de información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y *16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, mediante la publicación de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 94, de 25 de abril de 2017, durante el plazo de 30 días. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Quinto. El 5 de abril de 2017 el Ayuntamiento de Fuente Álamo aporta informe del Ingeniero Técnico Agrícola, de fecha de 4 de abril de 2017, con base en lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera. El contenido del Informe se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas de esta resolución.

Sexto. En el procedimiento de autorización se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Segura, sobre la propuesta del Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas e Informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas aportada por la mercantil.

El 15 de mayo de 2019 el organismo de cuenca aporta Informe que se recoge en la parte A del Anexo de Prescripciones Técnicas de esta resolución.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

Séptimo. Durante la tramitación del procedimiento se han efectuado requerimientos al solicitante que han sido respondidos.
Octavo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 3 de julio de 2019, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en los aspectos de competencia ambiental autonómica y en los aspectos de competencia municipal aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM Nº 81, de 8 de abril de 2019.

El Anexo consta de cinco partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- Anexo D: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje.

Noveno. El 14 de octubre de 2019 se formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental integrada con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 3 de julio de 2019 adjunto a la misma.

La Propuesta de resolución se notificó al solicitante el 17 de octubre de 2019, mediante comparecencia presencial, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado. Según consta en la diligencia de la comparecencia incorporada al expediente, el interesado manifiesta que no formula alegaciones a la propuesta de resolución y solicita se dicte resolución de autorización.

Décimo. A la vista de lo señalado en el Antecedente Tercero de la resolución en relación con el informe urbanístico, la Propuesta de resolución favorable al otorgamiento de la resolución se notificó asimismo al Ayuntamiento de Fuente Álamo (el 17 de octubre de 2019), para que pudiera comparecer en el mismo trámite antes de dictar la resolución definitiva.

Hasta la fecha, no consta en el expediente ninguna manifestación del Ayuntamiento sobre la propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos,

emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

9 Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.
9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

b) 2000 plazas de cerdos de cebo de más de 30 kg.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n. º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, LPAC.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a ÁNGEL MARÍN GARCÍA, Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO" en paraje Las Viñas Viejas, La Pinilla, polígono 26, parcelas 131 y 241, t.m de Fuente Álamo; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 3 DE JULIO DE 2019, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental (Anuncio BORM nº 81, de 08/04/2019). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 1000 T/AÑO.**

SEGUNDO. Licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad,

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo D.2 de las Prescripciones Técnicas.**

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales,** dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

QUINTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **D.1 del Anexo** de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el apartado **D.1 del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

QUINTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.

b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.

c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d) Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SEXTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el apartado A.8. "Responsabilidad Medioambiental" del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SÉPTIMO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

OCTAVO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 22 de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

a) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.

b) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25% en la capacidad de

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que siempre que no supongan la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se concesa sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

DECIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.

b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOTERCERO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.10. del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

DECIMOSEXTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSÉPTIMO. Acordar el archivo de actuaciones en el expediente RGC20140972, del mismo titular, por modificación de la instalación/actividad a través del procedimiento de Autorización ambiental integrada objeto del expediente AAI20170015.

DECIMOCTAVO. Notificación.

La presente Resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA INFORME SOBRE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN			
Expediente:	AAI20170015		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Titular:	Ángel Marín García	NIF/CIF:	23.010.678-Y
Domicilio:	C/ Ctra. Cartagena 1.b c.p.:30.335 La Pinilla Fuente Álamo Murcia		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje Las Viñas Viejas, La Pinilla, Polígono 26 parcelas 131, y 241. T. M. de Fuente Álamo, Murcia.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	0146
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación según Anexo I RDL 1/2016, de 16 de diciembre	ANEJO I. 9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas de cerdos de cebo de más de 30 kg.		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR	7.a) ii: - 2000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina mixta a cebo de lechones con capacidad final para 6.000 plazas, que es objeto de aplicación del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación		

OBJETO

El objeto de este informe es recoger, como Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, las prescripciones técnicas de la instalación, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la propuesta de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI) de la ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina mixta a cebo de lechones con capacidad final para 6.000 plazas

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

CONTENIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (en adelante, Ley 4/2009), se establecerá el contenido mínimo y las condiciones referidas para la AAI. El anexo de prescripciones técnicas consta de cuatro partes (A/B/C/D):

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos –en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la anotación **"D.I.A"** – establecidos en la **D**eclaración de **I**mpacto **A**mbiental de la Dirección General de Medio Ambiente (BORM Nº 81, del lunes 8 de abril de 2019).

- El Anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.

- El Anexo C incorpora otras condiciones impuestas en la D.I.A.

- El Anexo D establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la instalación.

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El anexo A de la AAI incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de:
Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)
Grupo: B
Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)
Grupo: B
Código: 10 05 03 01
Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos en menos de 10 t

La actividad genera una cantidad inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 17 y 29 de Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo, por tanto, la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

- Productor de Residuos no Peligrosos en más de 1000 t /año

La actividad genera una cantidad superior al umbral de 1000 toneladas al año establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo, por tanto, la condición de Productor de Residuos No Peligrosos.

Declaración de Impacto Ambiental:

- Declaración de Impacto Ambiental autonómica.

La actividad dispone de D.I.A de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor (BORM Nº 81, del lunes 8 de abril de 2019).

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Fuente Álamo durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES INCLUIDAS EN LA D.I.A.

ANEXO D.-DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40. *Comunicación previa al inicio de la explotación*, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indican en el **anexo D.**

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

Las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje Las Viñas Viejas, La Pinilla, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 26, parcelas 131 y 241), en las Coordenadas UTM: HUSO 30 ETRS 89 (X: 650.618; Y: 4.173.160).

Se pretende la Ampliación y cambio de orientación productiva a cebo de lechones (20-100 kg) de una explotación tipo mixta de porcina existente, hasta alcanzar un censo final de 6.000 plazas. La mencionada granja cuenta actualmente con la siguiente infraestructura:

Nº NAVE	USO	DIMENSIONES	SUPERFICIE EDIFICADA (m^2)
1	CEBO	30,00 m x 7,65 m	229,50
2	CEBO	60,40 m x 7,40 m	446,96
3	MATERNIDAD	22,30 m x 7,35 m	163,90
4	MATERNIDAD + DESTETE	23,90 m x 13,40 m	320,26
5	DESTETE	12,10 m x 11,40 m	137,94
6	GESTACIÓN + VERRAQUERA	23,00 m x 5,30 m	121,90
TOTAL			**1.420,46**

> Aseo y vestuario- almacén (8 m2).

> Cobertizo ganadero para cebo de ganado porcino (48,36 m2).

> Lazareto aislado para animales enfermos, (19,71 m2).

> Contenedor portátil y homologado para gestión de cadáveres (800l).

> Vado sanitario para desinfección de las ruedas de los vehículos.

> 3 Balsas impermeables de evaporación para almacenamiento de purines (1.000m3)

> Cercado perimetral de la instalación.

> Fosa séptica para contener las aguas residuales del aseo de la granja.

> Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

> Depósitos de agua y silos de alimento junto a cada nave.

Para la ampliación y cambio de orientación productiva en proyecto, se prevén realizar las siguientes actuaciones:

- Acondicionamiento interior de las **naves 3, 4, 5 y 6** para su adaptación a la nueva orientación productiva en proyecto.

- Construcción de **8 nuevas edificaciones** (Naves ganaderas N° 7 a 14) para cebo de lechones de 20 a 100 Kg de peso vivo.
- Construcción de **2 nuevas balsas** impermeables para evaporación de purines, con una capacidad total de almacenamiento útil de 3.165 m3.
- Anulación de 2 de las 3 balsas de purines existentes.

Para el nuevo censo previsto, las naves que formaran la infraestructura final de la granja, pasarán a tener las siguientes características:

Nº NAVE	USO	DIMENSIONES	SUPERFICIE EDIFICADA (m^2)
1	CEBO	30,00 m x 7,65 m	229,50
2	CEBO	60,40 m x 7,40 m	446,96
3	CEBO	22,30 m x 7,35 m	163,90
4	CEBO	23,90 m x 13,40 m	320,26
5	CEBO	12,10 m x 11,40 m	137,94
6	CEBO	23,00 m x 5,30 m	121,90
7	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76
8	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76
9	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76
10	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76
11	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76
12	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76
13	CEBO	45,40 m x 9,40 m	426,76
14	CEBO	47,00 m x 8,40 m	394,80
TOTAL			**4.802,58**

Además de las naves ganaderas reflejadas en la tabla anterior, la granja contará finalmente con la siguiente infraestructura necesaria para el buen funcionamiento de la actividad:

> Aseo y vestuario- almacén (8 m2).

> Cobertizo ganadero para cebo de ganado porcino (48,36 m2).

> Lazareto aislado para animales enfermos, (19,71 m2).

> Contenedor portátil y homologado para gestión de cadáveres (800l).

> Vado sanitario para desinfección de las ruedas de los vehículos.

> 3 Balsas impermeables de evaporación para almacenamiento de purines (3.314 m3).

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

> Cercado perimetral de la instalación.

> Fosa séptica para contener las aguas residuales del aseo de la granja.

> Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

> Depósitos de agua y silos de alimento junto a cada nave.

A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones existentes y proyectadas:

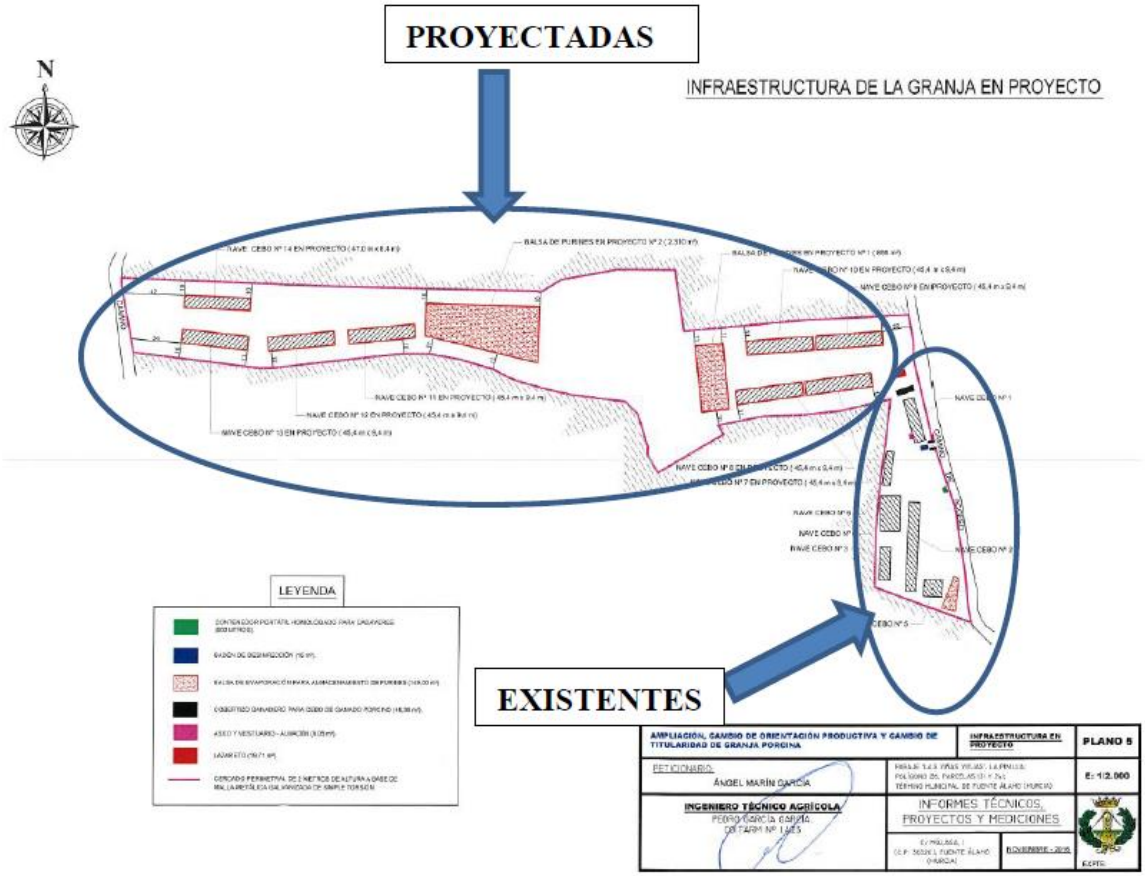

PLANO EN PLANTA DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES

Cualquier otra línea de producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009.

- **Compatibilidad urbanística.**

El Ayuntamiento de Fuente Álamo, expide certificado, de fecha 14 de enero de 2016 en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. Dicho Certificado pone de manifiesto lo siguiente:

> *"Debemos concluir por consiguiente: que la instalación ganadera existente al considerarse **fuera de ordenación** como se ha expresado, resulta no compatible con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, no obstante, si queda expresamente justificada por el promotor que la instalación y las construcciones existentes se ajustan a la licencia*

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

concedida, estaríamos ante la consideración de una instalación ganadera ***fuera de norma****, donde las construcciones existentes se podrían mantener con su* ***actividad legítimamente establecida y así justificado****, siendo preciso que las nuevas cumplirán plenamente con la normativa y el planeamiento vigente, concluyendo en dicho supuesto que estaríamos ante un proyecto de instalación ganadera compatible con planeamiento urbanístico vigente y previsto, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas."*

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

A.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.
Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA) Grupo: B Código: 10 04 04 01 Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Grupo: B Código: 10 05 03 01 Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la actividad autorizada debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en *el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

– Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.*

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

Emisiones difusas.

Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
Naves	Naves	B	10 04 04 01	F	C	NH_3, CH_4, NO_X, SH_2
Balsas	Balsa de almacenamiento de purines	B	10 05 03 01	F	C	NH_3, CH_4, NO_X, SH_2
Silos	Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos.	(-)	04 06 17 52	F	D	Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4 a. y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.1 a. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se determina:

- **Niveles de Emisión Asociados a MTD. NEAs-MTD**

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30, los cuales se indican en el apartado A5 de este Anexo de prescripciones técnicas.

Las emisiones procedentes de cada nave de cerdos no superarán el siguiente los NEA- MTD.

Foco	Parámetro contaminante	NEA-MTD
NAVE DE ALOJAMIENTO	NH_3	2,6 Kg/ plaza/año*

*Nivel de emisión asociado a la MTD 30, se refieren a la masa de sustancias emitidas por plaza de animal en relación con todos los ciclos de cría realizados durante un año (es decir, Kg de sustancia/plaza/año)

A.1.4. Periodicidad Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos.:*

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
4) Otros métodos internacionales
5) Procedimientos internos admitidos por la Administración

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

Control Interno

Para supervisar el cumplimiento de dicho NEA-MTD, se utilizará, la MTD 25. El promotor en el documento de aplicación de MTD aportado a este expediente, nos indica que va a aplicar la MTD 25 a.

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

	Técnica (1)	Frecuencia	Aplicabilidad
a	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.	Una vez al año por cada categoría de animales.	Aplicable con carácter general.
b	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoniaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.	Cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: a) el tipo de ganado criado en la explotación; b) el sistema de alojamiento.	Aplicable únicamente a las emisiones procedentes de cada alojamiento para animales. No aplicable a las naves con sistema de depuración del aire. En ese caso, se aplica la MTD 28. Debido al coste de las mediciones, esta técnica puede no ser aplicable con carácter general.
c	Estimación utilizando factores de emisión.	Una vez al año por cada categoría de animales.	Aplicable con carácter general.

(1) Estas técnicas se describen en la sección 4.9.2.

En la citada decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la comisión, se establece que la técnica elegida en este caso por el titular deberá efectuarse según la siguiente tabla:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

4.9.2. Técnicas de supervisión del amoniaco y del polvo

Técnica	Descripción
Estimación utilizando un balance de masas sobre la base de la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.	Las emisiones de amoniaco se calculan a partir de la cantidad de nitrógeno excretado por cada categoría de animales y utilizando el flujo de nitrógeno total (o de nitrógeno amoniacal total) y los coeficientes de volatilización (CV) durante cada etapa de la gestión del estiércol (alojamiento, almacenamiento, aplicación al campo). Las ecuaciones que se aplican en cada una de las etapas son: $E_{alojamiento} = N_{excretado} \cdot CV_{alojamiento}$ $E_{almacenamiento} = N_{almacenamiento} \cdot CV_{almacenamiento}$ $E_{aplicación} = N_{aplicación} \cdot CV_{aplicación}$ donde: E es la emisión anual de NH_3 del alojamiento para animales, el almacenamiento o aplicación al campo del estiércol (por ejemplo, en kg de NH_3/plaza/año). N es el nitrógeno total anual o el nitrógeno amoniacal total anual excretado, almacenado o aplicación (p. ej. en kg de N/plaza/año). En su caso, pueden tenerse en cuenta las adiciones de nitrógeno (p. ej. vinculadas a la yacija o al reciclado de líquidos de lavado) y/o las pérdidas de nitrógeno (p. ej. vinculadas al procesado del estiércol). CV es el coeficiente de volatilización (adimensional, relacionado con el sistema de alojamiento, el almacenamiento de estiércol o las técnicas de aplicación), que representa la proporción de nitrógeno amoniacal total o nitrógeno total emitido a la atmósfera. CV se determina con mediciones predeterminadas y realizadas de acuerdo con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) y validadas para una explotación que aplica el mismo tipo de técnicas en condiciones climáticas semejantes. También puede determinarse CV aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional. El balance de masas tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación.

Por lo tanto el control interno a realizar por el titular se realizará conforme a la siguiente tabla:

Foco	Contaminante	Método	Periodicidad
Naves	NH_3	Balance de masas	Anual

A.1.5. Calidad del aire.

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

A.1.6. Otras obligaciones.

- Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Impuestas por el órgano ambiental:**(D.I.A.)**

  - Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera que le resulte de aplicación.
  - Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Y LA Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
  - Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
  - Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
  - Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
    - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
    - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
  - Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
  - En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
  - Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
  - Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

A.2.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a una fosa séptica impermeable, que será evacuada periódicamente por gestor autorizado y acreditado para este servicio.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

A.2.2. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre vertidos que le resulte de aplicación. **(D.I.A.)**
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el suelo o sobre una zona conectada a red de recogida o evacuación de agua. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Asimismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo.
- Las aguas del vado sanitario, en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
• Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año). • Productor de residuos no peligrosos (más de 1000 t/año)

A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará al órgano ambiental competente dicha circunstancia.

A.3.2. Identificación de residuos producidos.

- **Residuos peligrosos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad genera los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014				
NOR*	**Código LER[1]**	**Descripción del residuo**	**Operaciones de gestión (D/R)[1]**	**Cantidad (Tm/año)**
1	18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	R1/D9	0.01
2	15 01 10	Envases vacíos, vidrio y plástico contaminados	R3/R4/R5	0,21

*NOR: Número de orden de residuo.

[1]Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R). Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- **Residuos No peligrosos**

Según la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos no peligrosos:

NOR*	**Código LER[1]**	**Descripción del Residuo**	**Operaciones de gestión (D/R)[1]**	**Cantidad (Tm/año)**
3	15 01 01	Envases de papel y cartón	R1/R3	0,05
4	15 01 02	Envases de plástico	R3 /R5	0,03
5	02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol	R3	12.900
6	20 03 04	Lodos de fosas sépticas	R3	36,50

*NOR: Número de orden de residuo.

[1] Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

Aunque en el proyecto básico se incluyen los cadáveres de animales en el apartado de residuos no peligrosos generados por la empresa, de acuerdo con el destino que se les dará según el mismo proyecto su clasificación es de subproductos animales no destinados a consumo humano –SANDACH-, por lo que no se incluyen en este listado. En el caso de que dejasen de cumplir los requisitos para su consideración únicamente como SANDACH, tendrán condición de residuos, por lo que deberá notificarse a este órgano ambiental.

A.1.1. Operaciones de tratamiento de residuos

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
b. La viabilidad técnica y económica
c. Protección de los recursos
d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

A.3.4. Condiciones generales de los productores de residuos

A.3.4.1.- Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

A.3.4.2.- Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos, en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

- Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:

- Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I del citado real decreto.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fecha de envasado
- La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II del RD 833/88, y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.

- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
- La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

A.3.4.3 Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:

1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
2.- Operaciones de proceso y transformación.
3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
5.- Sistemas de gestión interna (“in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

A.3.4.4. Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

A.3.4.5. Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Si, para los envases industriales o comerciales, los envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados utilizados en las instalaciones de la mercantil se hubieran acogido a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, una vez que estos envases industriales o comerciales pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si los agentes económicos antes mencionados (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado) hubiesen constituido un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participen en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG), la mercantil, en el primer caso (SDDR), devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema, y en el segundo caso (SIG), depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

A.3.4.6. Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio para la Transición Ecológica a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Identificación (DI) (DCS) también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio para la Transición Ecológica. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de NT y DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia a través de registro electrónico https://sede.carm.es.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web: https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a: https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx

A.3.5. Cadáveres.

Según informe de fecha 12 de junio de 2017 del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura:

- Los animales muertos se depositan en contenedores homologados de 800l de capacidad, donde se almacenan hasta su retirada por empresa autorizada.

A.3.6. Producción de estiércol.

La producción de purines es de 3.225 m³/3 meses (6.000 plazas x 2.15 m3/año/4), y el contenido en nitrógeno es de 43.500 kg /año (6.000 plazas x 7.25 kg/plaza/año), de acuerdo con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

A.3.7. Instalaciones de almacenamiento de purines.

Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

De acuerdo con la documentación aportada, la explotación dispone de una capacidad útil de 3.314 m³ de almacenamiento de purines, suficiente para un almacenamiento de 3 meses.

Así mismo, el órgano sustantivo, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura , emite informe con fecha 12 de junio de 2017 en el que concluye que el Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple con la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de sus competencias.

Las balsas de almacenamiento de purines además deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación:
El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.
b) Operaciones de vaciado y limpieza:
En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.
c) Vallado de las balsas:
El perímetro de la balsa estará cercado.
d) Prevención ante la entrada de agua:
Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

Según la documentación aportada el estiércol se gestionará mediante entrega a gestor autorizado. En este sentido, debe cumplir el artículo 5. Uno.B.b.1. 1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

Condiciones impuestas por el órgano ambiental **DIA:**

Medidas para zonas de almacenamiento de purines:

- Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:
- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Se recomienda la construcción de los fosos de purines en hormigón, tanto la solera como las paredes, evitándose la construcción mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar.

A.3.8. Gestión del estiércol.

Según la documentación aportada por el promotor, los purines producidos pasan a la fosa de purines, impermeable (mezcla de deyecciones sólidas y líquidas y agua de limpieza) que hay debajo de la nave. Hasta las balsas de purines, son conducidos mediante su transporte por medio de tractor con cuba hermética de aspiración-impulsión, donde permanecerán hasta que sea desecada la parte líquida en su totalidad, momento en que serán retirados de la explotación por un gestor de materia orgánica autorizado.

Este gestor de residuos, precisará de la correspondiente autorización administrativa de gestión de residuos prevista en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Si en algún momento, el destino del estiércol fuera otro distinto del puesto de manifiesto por el titular en la documentación aportada, éste deberá comunicarlo previamente a esta Dirección General, al objeto de que sean llevadas a cabo las actuaciones que corresponda según la normativa aplicable.

Al estar esta explotación en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, concretamente en la zona 3, si el estiércol se va a utilizar para valoración agrícola como abono órgano-mineral:

Se cumplirá con las medidas de sostenibilidad ambiental en los términos y plazos establecidos en la misma.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 19 de febrero de 2018 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

TIPO DE CRITERIO (menor a mayor restricción)	ACUIFERO/ MASubt	PERMEAB. SUELO	VULNERAB. (DRASTIC-COP)	LIMITE DE PARCELA A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIONES ESPECÍFICAS
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	---------	SIN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas.
2	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	--------	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas.
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas)
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	*6.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma* *6.2. Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.*
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA -ALTA	EN Z. POLICÍA	*10.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma* *10.2. Aplicación de lodos/purines a más de 10 metros de cauce público, con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.*

Según el informe, de fecha 29 de marzo de 2019, emitido por Confederación Hidrográfica del Segura a la explotación le correspondería el TIPO 1.

Condiciones impuestas por el órgano ambiental **DIA**

- Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas de la Región de Murcia recogido en el Anexo 5 de la "Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor".

- Se estará a lo dispuesto por los programas de actuación establecidos en la "Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia".

A.3.9. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

- Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre residuos que le resulte de aplicación. **(D.I.A)**

- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. **(D.I.A)**

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc. **(D.I.A)**

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características **(D.I.A)**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación. **(D.I.A)**

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados. **(D.I.A)**

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados. (D.I.A)

- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación. (D.I.A)

- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER). (D.I.A)

- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine. (D.I.A)

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014. (D.I.A)

- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que: (D.I.A)
    - Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
    - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
    - La viabilidad técnica y económica
    - Protección de los recursos.
    - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. (D.I.A)

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. (D.I.A)

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la

Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. **(D.I.A)**

- Revisión semanal de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.

- Revisión semanal de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.

- Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a los dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. **(D.I.A)**

- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal. **(D.I.A)**

- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos). **(D.I.A)**

A.4. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUELO

Se presenta en esta Dirección General, por el titular de la explotación, una Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y una Propuesta de Plan de Control y Seguimiento de las Aguas Subterráneas, de fecha 24 de noviembre de 2016, dichos Planes están basados en un CONTROL PERIÓDICO de estos elementos

A.4.1 Aguas Subterráneas

En relación a las aguas subterráneas, con fecha 1 de marzo de 2019 se remite la mencionada Propuesta de Control y seguimiento de Aguas Subterráneas, así como el Informe Base, al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento..

En respuesta a lo anterior, dicho órgano de Cuenca, establece, en su informe de 29 de abril de 2019, lo siguiente:

> *"1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el **suelo y el subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, es de ALTA Permeabilidad,** en una zona de exclusión de masas de agua subterránea, sin embargo, en relación con los niveles superficiales del acuífero "Campo de Cartagena" (con el que, en principio, estaría relacionado).*

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

*2. En base a lo anterior, y en relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". **En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.***

*3. Lo anterior es coherente con la propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria ("Criterios ZHINA"), que consta que esa Dirección General ya tiene conocimiento de estos criterios, **para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos**. La parcela del expediente le correspondería el TIPO 1, según la actuación específica siguiente: "Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas. Se recuerda que las parcelas se ubican en la zona 3 según la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. Estas consideraciones de actuación serán fundamentales dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.*

*4. En referencia al Plan de control que se presenta **sobre la repercusión de las balsas de purines en el suelo**, no se ha llevado un estudio preliminar sobre el cálculo preciso de la permeabilidad media vertical del suelo y subsuelo, con el fin de calibrar mejor las condiciones de permeabilidad, no obstante**, serán de aplicación los criterios de actuación en Zona Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa** (ZHINNOP), del tipo-1: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (en superficie)".*

*5. Debido a la existencia de una cañada (ramblizo) que intersecta una de las parcelas, junto a la ubicación de las balsas de purines **será necesario la instalación de, al menos, 1 sondeo de control**, "hidrogeológicamente cauce abajo" aproximadamente en S-1 : x=651.100; y=4.173.32; pero con los diámetros suficientes para la funcionalidad de las bombas de evacuación, con el fin de poder extraer de modo inmediato lixiviados contaminantes (que serán vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras. **Para la ejecución e instalación de este sondeo será necesario solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.***

*6. **Los principales parámetros a controlar serán: "DQO", los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del fosfato, parámetros microbiológicos, aceites, materias orgánicas y microbiológicos. Las normas de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986**, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.*

*7. En referencia al control de los volúmenes de agua sobre la/s fuente/s de suministro del abastecimiento de la granja, se declara una dotación para el consumo de los animales (Memoria de EIA) de unos 7,7 litros/cab/día x 6.000= 16.863 m3/año, que sumado a otros 2.116,50 m3/año (para limpieza y mantenimiento), **supone un total de unos: 18.979 m3/año, a cargo de la red municipal de Fuente Álamo.***

*8. Por último, dentro del citado Plan de control, **en caso de la detección en el subsuelo y/o en superficie de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo** de cuenca, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.*

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

*Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que **todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI y de EIA**. Para el punto nº 7, se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de dicha dotación mínima anual procedente de la red municipal de Fuente-Álamo que, en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente), podrá ser motivo de revocación de las resoluciones medioambientales."*

Medidas correctoras y preventivas en materia de aguas subterráneas.

- Se estará a lo dispuesto por lo establecido en el informe de CHS de fecha 29 de abril de 2019. (Apartado A4 del presente documento).

A.4.2. Suelo

La propuesta presentada por el titular sobre el Plan de control y seguimiento del estado del suelo está basado en un CONTROL PERIÓDICO de éste, para lo cual se plantea una "Propuesta de Muestreo de suelos" a realizar en las instalaciones.

Visto el plazo establecido para realizar el control periódico propuesto, como mínimo cada DIEZ años para el Suelo, se requiere que, previo a la realización de estos controles -6 MESES-, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, el cual recogerá y tendrá en consideración los nuevos hechos y situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo desde la propuesta presentada hasta esa fecha, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación o de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado se sustancias a evaluar.

Asimismo, en relación al suelo, mediante Resolución, de fecha de 1 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, se aprueba la instrucción técnica en materia de prevención y control de la contaminación a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2341&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m

El Anexo III de la mencionada instrucción técnica: ***"Criterios de aplicación en materia de suelos y aguas subterráneas"**, establece para "Actividades que sean **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, conforme a lo previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se estará a lo dispuesto:*

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

- INSTALACIONES EXISTENTES Y/O DE NUEVA APLICACIÓN:
  - En materia de suelos:
    - **INFORME BASE + CARACTERIZACION**.
    - Plan de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.
  - En materia de **aguas subterráneas:**
    - Aplicación de criterios **ZHININ**.

➢ Actividades **NO INCLUIDAS** en el Anexo I de la Orden PRA/1080/2017:

- INSTALACIONES NUEVAS:
  - En materia de **suelos**:
    - **INFORME BASE**: Conforme a las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales. (Artículo 12.1.f de la Ley 16/2002).
    - Plan de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.
  - En materia de **aguas subterráneas:**
    - Aplicación de criterios **ZHININOP**.
- INSTALACIONES EXISTENTES Y/O DE NUEVA APLICACIÓN:
  - En materia de suelos:
    - **INFORME BASE + CARACTERIZACION**.
    - Plan de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.
  - En materia de **aguas subterráneas:**
    - Aplicación de criterios **ZHININOP**.

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe, de fecha 1 de diciembre de 2017, en el que se acuerda, junto con la anterior Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, establecer los criterios de actuación para el Plan de Control del Suelo y de las Aguas Subterráneas de expedientes AAI en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial con sustancias No-Peligrosas” (ZHINNHOP), según la siguiente tabla:

PERIODICIDAD DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EXPEDIENTES DE AAI (ZHINNOP)

TIPO DE CRITERIO	ACUIFERO	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP &DRASTIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS(*)	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SUELO
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA-MEDIA-ALTA	---------	Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; con bomba de extracción en superficie.	Cada 10 años
2	Con acuífero o acuitardo	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes	Cada 6 años
3	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes	Cada 4 años
4	Con acuífero o acuitardo	BAJA	MODERADA-ALTA	Control bienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 5 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes	Cada 4 años

5	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes	Cada 2 años

En la documentación aportada por el titular, en relación a la posibilidad de la contaminación del suelo, de fecha de 24 de noviembre de 2016, se pone de manifiesto que ***no existe sustancia peligrosa relevante alguna***, y concluye que ***resulta innecesario la elaboración de un Informe Base de la situación de partida del emplazamiento.***

Para los casos de que se utilicen o hayan utilizado sustancias peligrosas relevantes, se seguirá la periodicidad de la caracterización de la situación del suelo indicada en la tabla anterior.

La caracterización analítica del suelo será conforme a lo indicado en el Anexo II de la mencionada Instrucción técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

Medidas correctoras y preventivas en materia de Suelo.

- Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre suelos contaminados que le resulte de aplicación. **(D.I.A.)**
- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión. **(D.I.A.)**
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos. **(D.I.A.)**
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas. **(D.I.A.)**
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente. **(D.I.A.)**
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento. **(D.I.A.)**
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además: **(D.I.A.)**
    - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de: **(D.I.A.)**
    - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
    - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento. **(D.I.A.)**
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos. **(D.I.A.)**
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. **(D.I.A.)**
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza. **(D.I.A.)**
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente. **(D.I.A.)**

A.5. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación nos indica en su artículo 7, apartado 4:

> *"El órgano competente fijara valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociadas a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD, aplicando alguna de las opciones siguientes:*
>
> > *a) El establecimiento de unos valores de emisión que no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles. Esos valores límites de emisión se indicaran para los mismos periodos de tiempo o más breves y bajo las mismas condiciones de referencia que los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles."*

El mismo Real Decreto Legislativo 1/2016, nos indica, en su artículo 22.1, que la Autorización Ambiental Integrada tendrá, entre otros, el contenido mínimo siguiente:

> "*Los valores límites de emisión para las sustancias contaminantes enumeradas en el anejo 2 y para otras sustancias contaminantes, que puedan ser emitidas en cantidad significativa por la instalación de que se trate, habida cuenta de su naturaleza y potencial de traslado de contaminación de un medio a otro, y, en su caso, los parámetros o las medidas técnicas equivalentes que complementen o sustituyan a estos valores límite. Asimismo, deberán especificarse las mejores técnicas disponibles contenidas en las conclusiones relativas a las MTD que son utilizadas en la instalación para alcanzar los valores límites de emisión."*

La normativa de referencia para aplicar las Mejores Técnicas Disponibles es la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos.

El titular de la explotación aporta, documento relativo a la aplicación de las MTD aplicadas en la instalación, de fecha 4 de marzo de 2019.

En la siguiente tabla se transponen, de manera sintética, las mencionadas MTD:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

MTD Nº	**MTD.** TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Aplicable instalación	**Descripción de la Técnica:** Indicar nº MTD y letra y forma de aplicación.
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL			
1	MTD 1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental	SI	Obtenida la RESOLUCIÓN de AAI se obtendrán las licencias de obra y actividad por parte del ayuntamiento. Concluidas las obras e instalaciones, se presentará el documento del sistema de gestión ambiental de la granja que contendrá todas las obligaciones que se deriven de la AAI, la DIA y la licencia de actividad; así como el resto de condiciones que se establecen en el presente documento técnico sobre MTD. Se acompañará junto con la comunicación de inicio de actividad.
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES			
2	MTD 2. Evitar o reducir el impacto ambiental. Utilizar **todas las técnicas:**	SI	**2a**. La ampliación se realiza dentro del mismo perímetro de la granja existente actualmente. Para el establecimiento de la granja de obtuvo la preceptiva idoneidad del terreno. Su instalación está sujeta al cumplimiento de distancias, no es aleatoria. **2b** El ganadero tiene experiencia y formación adecuada para la ejecución de las labores a realizar. **2c** - Se dispone de planos de las instalaciones así como de equipamiento necesario para desatascar los conductos. -Se dispone de Plan de Prevención y Control integrado de la contaminación del suelo y aguas subterráneas. **2d** Plan de mantenimiento - Mantenimiento de bebederos y comederos: Revisión, sustitución y reparación diaria de posibles averías o desperfectos en los elementos y control de caudales de bebederos durante el periodo de vacío sanitario. En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias. - Mantenimiento del sistema de distribución de agua y pienso: La revisión se hará una vez al mes, anotándose en el libro en el caso de que existan reparaciones. Se establece el siguiente Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento: - Inspección visual de la integridad de la estructura de las balsas y presencia de anomalías o grietas de taludes que soportan el vaso. Frecuencia mensual. - Inspección visual del estado de llenado de las balsas. Puntualmente en momentos de riesgo. **2e** Se dispone de contenedor homologado de almacenamiento y la gestión se realiza a través de gestor autorizado.
2a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.		
2b	Educar y formar al personal.		
2c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.		
2d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.		
2e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.		
GESTIÓN NUTRICIONAL			
3	MTD 3. NITRÓGENO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N total excretado y las emisiones de NH_3, incluyendo **alguna o una combinación de las técnicas:**	SI	**3a** El contenido de proteína bruta de los piensos cumple los siguientes límites: FASE DEL CICLO — PROTEINA BRUTA % De 20 a 50 kg de peso vivo — 17,00 De 50 kg en adelante de peso Vivo — 15,00 **3b** **3c** Se utilizan aminoácidos esenciales. **Consultar en el apartado de Consideraciones MTD**
3a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.		
3b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.		
3c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.		
3d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.		
4	MTD 4. FÓSFORO		

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

	Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total, incluyendo **alguna o una combinación de las técnicas**:	SI	**4a** El contenido de Fósforo de los piensos cumple los siguientes límites: FASE DEL CICLO — FÓSFORO % De 20 a 50 kg de peso vivo — 0,55 De 50 kg en adelante de peso Vivo — 0,49 **4b** **4c** **Consultar en el apartado de Consideraciones MTD**
4a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.		
4b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).		
4c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.		
USO EFICIENTE DEL AGUA			
5	MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando **una combinación de técnicas:**	SI	**5a** - Deberá disponer un contador general y de varios contadores intermedios: uno en cada nave de la granja. - Para cada uno de los contadores se llevará un registro - se realizará una lectura después del vaciado y una vez se haya realizado la limpieza de la nave en cuestión **5b** - Se realizará un plan de control y revisión de las siguientes instalaciones: - Mantenimiento de bebederos y comederos: Revisión, sustitución y reparación diaria de posibles averías o desperfectos en los elementos y control de caudales de bebederos durante el periodo de vacío sanitario En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias. -Mantenimiento del sistema de distribución de agua y pienso. **5c** - Remojado el día de antes de la limpieza para el blandeo de las zonas a limpiar. - Limpieza con maquinaria a presión dotada de reductor de caudal. **5d** Cebo. Bebederos con piloneta de recogida de aguas sobrantes y sistema de chupeta, que tiene que ser accionado por el animal. **5e** Se comprueba la presión de la red de forma periódica, al objeto de que las chupetas puedan proporcionar el caudal necesario (1,5 l/minuto)
5a	Mantener un registro del uso del agua.		
5b	Detectar y reparar las fugas de agua.		
5c	Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.		
5d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ad libitum).		
5e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.		
5f	Reutilización de las aguas de lluvia para lavado.		
EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES			
6	MTD 6. Reducir la generación de aguas residuales utilizando **una combinación de técnicas**:	SI	**6b** Se aplicarán las siguientes medidas para la reducción del consumo de agua: Bebederos con piloneta para recogida de agua sobrante - Ajuste del caudal de bebederos de chupete a 1,5 l/min. - Remojado previo a la limpieza con maquinaria de alta presión **6c** Medidas de protección: Conducción de las aguas pluviales a la escorrentía natural de la parcela sin permitir su contaminación por contacto con zonas contaminadas.
6a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.		
6b	Minimizar el uso del agua.		
6c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.		
7	MTD 7. Reducir el vertido de aguas residuales al agua, utilizando **una combinación de técnicas**:	SI	**7a** Las aguas de lavado van a los depósitos de purines.
7a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.		
7b	Tratar las aguas residuales.		
7c	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.		
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA			
8	MTD 8. Utilizar eficientemente la energía utilizando **una combinación de técnicas**:	SI	**8c** Cubierta de fibrocemento con 3 cm de polieuretano conformado y una lámina de poliéster de protección por la cara interior. Paredes prefabricadas de hormigón de 16 cm de ancho, 5 cm de hormigón en los exteriores y 6 cm de poliestiereno expandido de densidad 20 Kg/m3. Esto nos da una eficacia de k<0,8 **8d** Instalación de tubos fluorescentes o bombillas de bajo consumo en el interior **8h** La típica en granjas de cebo. (Ventana por cuadra).
8a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.		
8b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.		
8c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.		
8d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.		
8e	Uso de intercambiadores de calor, con sistemas: aire-aire, aire-agua o aire-tierra.		

8f	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor		
8g	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).		
8h	Aplicación de una ventilación natural.		
EMISIONES ACÚSTICAS			
9	MTD 9. Establecer y Aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del SGA (MTD1)	NO	No se prevén molestias a receptores sensibles. No es necesario hacer el Plan de gestión de ruido dentro de MTD1 de sistema de gestión ambiental. El tipo de ganado, el sistema productivo, la orientación productiva de la granja y el sistema constructivo, son los causantes de que el ruido no sea un factor de riesgo en la instalación.
10	MTD 10. Reducir las emisiones de ruido utilizando **una o una combinación de técnicas**:	SI	**10a** Granja implantada, sujeta a idoneidad del terreno y sobre suelo compatible con la actividad. **10b** Las tolvas de recepción de materias primas y los silos se encuentran lo más alejado posible de receptores sensibles y reduciendo la circulación de vehículos en la explotación. **10c** Personal cualificado. Las actividades diarias ruidosas, se producen dentro de las naves durante el día y están relacionadas con labores de control y vigilancia y con el suministro de alimento (puestas en marchas del sistema de distribución de pienso, sucede en un periodo al día de 2 – 3 horas). Las tareas de limpieza con máquina de presión, en el periodo de vaciado de naves, se producen 2/3 veces al año durante el día. **10d** Parcial: Sistema de alimentación ad libitun **10e** Parcial: Edificación que cumple el CTE (Código Técnico de la Edificación).
10a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		
10b	Ubicación del equipo i) aumentando distancia entre emisor y receptor. ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso. iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso, para reducir la circulación de los vehículos.		
10c	Medidas operativas: i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana. iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos. vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.		
10d	Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia. ii) bombas y compresores. iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).		
10e	Equipos de control de ruido: i) reductores de ruido. ii) aislamiento de las vibraciones. iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.). iv) insonorización de los edificios.		
10f	Atenuación del ruido intercambiando obstáculos.		
EMISIONES DE POLVO			
11	MTD 11. Reducir las emisiones de polvo, utilizando **una o varias técnicas**:	SI	**11a** Tolvas con comida de continuo Pienso granulado en las fases finales del cebado.
11a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: 1. Utilizar yacijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano). 3. Alimentación ad libitum. 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.		
11b	Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: 1. Nebulizadores de agua. 2. Pulverizadores de aceite. 3. ionización.		

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

11c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular: 1. Colector de agua. 2. Filtro seco. 3. Depurador de agua. 4. Depurador húmedo con ácido. 5. Biolavador (o filtro percolador). 6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 7. Biofiltro.		
EMISIONES DE OLORES			
12	MTD 12. Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1)	NO	La instalación se ubica alejada de receptores sensibles
13	MTD 13. Reducir las emisiones de olores utilizando **una o una combinación de las técnicas:**	SI	**13a** Ubicación de la instalación en terreno compatible y previa idoneidad del terreno. **13b** Se mantienen los animales y superficies secas y limpias, debido a que adoptará el sistema de emparrillado total. **13c** En las edificaciones en proyecto. Se van a acoplar chimeneas en cubierta para la salida de aire de forma natural **13e** Las balsas exteriores se cubrirán con la costra natural que se forma en las mismas, con posibilidad de adicionar paja si fuese necesario para reducir las emisiones. El purín no se agita hasta su extracción **13g** El estiércol deberá aplicarse al terreno haciendo uso de sistemas de reparto localizado, del tipo rampa de tubos colgantes, zapatas colgantes y discos o rejas, que proporcionan un reparto uniforme del estiércol y minimizan las pérdidas de nitrógeno por volatilización, además de posibilitar un ajuste adecuado de la dosis aplicada que evite la generación de escorrentías superficiales. En cualquiera de los sistemas de reparto localizado, y con el fin de asegurar la condición de reparto uniforme, el equipo de reparto deberá disponer de un sistema distribuidor de precisión, que garantice la uniformidad de la dosis en todos los tubos de salida, garantizando una variación máxima de caudal entre las distintas salidas del 10%, en las condiciones más desfavorables del terreno. Asimismo, el equipo deberá de ser capaz de adecuar tanto el caudal como la velocidad de avance con el fin de ajustar el reparto a la dosis de nitrógeno elegida. El estiércol queda incorporado al terreno en el momento de su aplicación.
13a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		
13b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: — mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales). — reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). — evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto) — reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior. — disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol — mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.		
13c	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: — aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta). — aumentar la velocidad del extractor de aire vertical. — colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación). — incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo. — dispensar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible. — orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento.		
13d	Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. Biolavador (o filtro biopercolador). 2. Biofiltro.3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.		
13e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.		
13f	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: 1. Digestión aeróbica (aireación) de purines. 2. Compostar el estiércol sólido. 3. Digestión anaeróbica.		

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

13g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.		
EMISIONES DEL ALMACENAMIENTO DEL ESTIÉRCOL SÓLIDO			
14	MTD 14. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando **una o una combinación de técnicas**:	NO	EN LA GRANJA NO SE ALMACENA ESTIÉRCOL SÓLIDO
14a	Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.		
14b	Cubrir los montones de estiércol sólido.		
14c	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo		
15	MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando **una o una combinación de técnicas**:	NO	EN LA GRANJA NO SE ALMACENA ESTIÉRCOL SÓLIDO
15a	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.		
15b	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.		
15c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.		
15d	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo.		
15e	Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua.		
EMISIONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES.			
16	MTD 16. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando **una combinación de técnicas**:	SI	**16a** Existe en proyecto una pantalla vegetal que entre otras funciones reducirá la velocidad del viento en el interior de la parcela. El purín solo es manipulado durante la carga del mismo. **16b** Costra natural en balsas de desecación, al no manipular el purín hasta su vaciado.
16a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.		
16b	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes: 1. cubierta rígida. 2. Cubierta flexible. 3. Cubiertas flotantes. por ejemplo: — pellets de plástico,— materiales ligeros a granel —cubiertas flotantes flexibles,— placas de plástico geométricas, — cubiertas neumáticas,— costra natural— paja.		
16c	Acidificación de los purines		
17	MTD 17. Reducir las emisiones de Amoniaco a la atmosfera de una balsa de purines utilizando **una combinación de técnicas**:	SI	**17a** La homogenización del purín (batido) exclusivamente antes de extraer para aplicar. **17b** Balsas de desecación mediante generación natural de costra superficial.
17a	Reducir al mínimo la agitación del purín.		
17b	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como: —láminas de plástico flexibles,— materiales ligeros a granel — costra natural,— paja		
18	MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando **una combinación de técnicas**:	SI	**18a** **18b** Instalación con volumen de almacenamiento superior a tres meses, fuera de las naves de cebo. **18c y d** Todas las instalaciones que contienen y transportan purines están construidos con elementos impermeabilizantes, tal y como se describe en proyecto. **18e** Sistema de revisión permanente, tras cada ciclo de vaciado. **18f** Sistema de revisión permanente, tras cada ciclo de vaciado. Inspección visual del estado de llenado de la balsa. Puntual en los momentos de riesgo.
18a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.		
18b	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.		
18c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).		
18d	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).		

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

18e	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. Una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.		
18f	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.		
PROCESADO "IN SITU" DEL ESTIERCOL			
19	MTD 19.Reducir las emisiones a la atmosfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos, y facilitar el almacenamiento y o aplicación al campo, mediante **una o varias de las técnicas**:	NO	Inversión no viable para el tamaño de la granja
19a	Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de: — un separador de prensa de tornillo — un decantador centrífugo — coagulación-floculación — tamizado — filtros-prensa		
19b	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.		
19c	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.		
19d	Digestión aeróbica (aireación) de purines.		
19e	Nitrificación-desnitrificación de purines.		
19f	Compostaje del estiércol sólido.		
APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIERCOL			
20	MTD 20. Evitar o reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, utilizando **todas las técnicas**:	NO	El estiércol es retirado por un gestor autorizado
20a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.		
20b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar).		
20c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.		
20d	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.		
20e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.		
20f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.		
20g	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.		
20h	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.		
21	MTD 21. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, utilizando **una o una combinación de las técnicas**:	NO	El estiércol es retirado por un gestor autorizado
21a	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.		
21b	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.		
21c	Inyección superficial (surco abierto).		
21d	Inyección profunda (surco cerrado).		
21e	Acidificación de los purines.		
22	MTD 22. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de estiércol, incorporándolo al suelo lo antes posible.	NO	El estiércol es retirado por un gestor autorizado
EMISIONES GENERADAS DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN COMPLETO			
23	MTD 23. Estimar o calcular la reducción de emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.	SI	**Consultar en el apartado de Consideraciones MTD**
SUPERVISIÓN DE LAS EMISIONES Y LOS PARÁMETROS DEL PROCESO			

24	MTD 24. Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretado presentes en el estiércol, utilizando **una de las siguientes técnicas** al menos 1 vez al año:	SI	**24b** Composición de estiércoles, en caso de uso agrario por el propio titular: Se realizarán análisis de la composición en nitrógeno del purín, en el momento de la aplicación, utilizando un método analítico rápido. Se analizarán un mínimo de dos muestras por cada una de las épocas de aplicación. Al menos cada dos años se deberá realizar un análisis de la composición en nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, fósforo y conductividad, que se llevará a cabo en un laboratorio externo. Se creará un registro de los resultados obtenidos en los diferentes análisis. **Consultar en el apartado de Consideraciones MTD**
24a	Balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.		
24b	Análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.		
25	MTD 25. Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando **una de las siguientes técnicas**:		**25a** **Consultar en el apartado de Consideraciones MTD**
25a	Balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. 1 vez al año		
25b	Medición de la concentración de amoniaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Cuando se produzcan cambios significativos.		
25c	Estimación utilizando factores de emisión. 1 vez al año		
26	MTD 26. Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.	NO	No se prevén molestias en receptores sensibles
27	MTD 27.Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento utilizando **una de las técnicas** una vez al año.	NO	
27a	Determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.		
27b	Estimación utilizando factores de emisión.		
28	MTD 28. Supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración de aire, utilizando **todas las técnicas** siguientes:	NO	
28a	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoniaco, olores y/o polvo, de acuerdo con protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO) equivalentes. Una vez al año.		
28b	Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire. A diario		
29	MTD 29. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisión de los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.	SI	**29a** Deberá disponer un contador general y de varios contadores intermedios: uno en cada nave de la granja. - Para cada uno de los contadores se llevará un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada mes, registrándose el consumo mensual de agua en cada nave. Cada registro contará con los siguientes campos: lectura actual (m3), lectura anterior (m3), diferencia de lecturas (m3) - Además de la lectura mensual, se realizará una lectura después del vaciado y una vez se haya realizado la limpieza de la nave en cuestión. **29b** Para el control de consumo de electricidad existirá un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada mes, registrándose el consumo mensual, en el que se indicará fecha y lectura actual (Kwh). **29d** Se conservan las guías de entrada y salida de animales **29e** Existe registro de entrada de pienso en la granja con las características del mismo. **29f** Crear registro de salida de purines de la instalación, donde se refleje la fecha, el volumen y el destino.
29a	Consumo de agua.		
29b	Consumo de energía eléctrica.		
29c	Consumo de combustible.		
29d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.		
29e	Consumo de pienso.		
29f	Generación de estiércol.		

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

CRÍA INTENSIVA DE CERDOS EMISIONES DE AMONIACO DE LAS NAVES PARA CERDOS

MTD Nº	**MTD.** TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	**Categoría de animales**	Aplicable instalación	**Descripción de la Técnica:** Indicar nº MTD y letra y forma de aplicación.
30	MTD 30. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, consiste en utilizar **una o una combinación de técnicas**:		SI	
30a	Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica una o una combinación de los principios que se indican a continuación: i) reducir la superficie emisora de amoniaco. ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior. iii) separar la orina de las heces. iv) mantener la cama limpia y seca.		SI	Se vacía una vez al a semana los purines de fosas interiores, siempre que haya altura suficiente para un vaciado correcto
	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.: — una combinación de técnicas de gestión nutricional — un sistema de depuración del aire— reducción del pH de los purines— refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO	
	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	SI	Empleará la técnica de vaciado frecuente de los fosos bajo el emparrillado de rejillas
	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	
	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	
	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	
	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Cebos de engorde	NO	
	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO	
	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO	
	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	
	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	
	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido).	Cerdas en lactación	NO	
	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).	Cerdas apareamiento y gestantes	NO	
	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO	
	13. Recogida de estiércol en agua.	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	
	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cebos de engorde	NO	
	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO	
	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cebos de engorde	NO	
30b	Refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO	
30c	Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. depurador húmedo con ácido. 2. sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 3. biolavador (o filtro biopercolador).	Todos los cerdos	NO	
30d	Acidificación de los purines.	Todos los cerdos	NO	
30e	Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín.	Cebos de engorde	NO	

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

APARTADO DE CONSIDERACIONES MTD

En esta Decisión de Ejecución (UE), se establecen tanto las Conclusiones generales sobre las MTD relacionadas con la Cría intensiva de cerdos en sus secciones 1 y 2, así como la Descripción de las Técnicas en su sección 4.

Cabe destacar, que tal como se pone de manifiesto en la Decisión, las técnicas enumeradas y descritas en dichas conclusiones no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Las consideraciones y recomendaciones que se indican a continuación, tiene su base en la citada Decisión.

MTD 3: En el caso de esta explotación el Nitrógeno total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno Total excretado asociado a la MTD (Kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno Total excretado(N)	Cebos de engorde	7,0—13,0

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 3.
La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 3 está en la sección 4.10.1 de la Decisión de ejecución (UE).
La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 4: En el caso de esta explotación el Fósforo total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo Total excretado asociado a la MTD (Kg P_2O_5 excretado/plaza/año)
Fósforo Total excretado(P_2O_5)	Cebos de engorde	3,5—5,40

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 4.
La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 4 está en la sección 4.10.2 de la Decisión de ejecución (UE).
La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 23: Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto las aconsejadas por los organismos oficiales.

Puede consultarse la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que tienen a disposición de los ganaderos una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.

MTD 24: Es una técnica de supervisión. El titular indica que utiliza la MTD 24 b. Para una aplicación correcta, la frecuencia ha de ser anual por categoría de animales y siguiendo la técnica que se describe en la sección 4.9.1 de la Decisión de ejecución (UE).

MTD 25: Es una técnica de supervisión. El promotor nos indica que utiliza la MTD 25 a. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y debe seguir la técnica que se describe la sección 4.9.2.

MTD 30: En el caso de las explotaciones porcinas, la única MTD que tiene niveles de emisión asociados (NEA-MTD), es la MTD 30, cuya supervisión va asociada a la MTD 25.

Para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos quedan los niveles reflejados en la siguiente tabla:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

NEA-MTD para las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD (1) (kg NH_3/plaza/año)
Amoniaco, expresado como NH_3	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 (2) (3)
	Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas	0,4 — 5,6 (4)
	Lechones destetados	0,03 — 0,53 (5) (6)
	Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 (7) (8)

(1) El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.
(2) En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH_3/plaza/año.
(3) En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH_3/plaza/año.
(4) En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH_3/plaza/año.
(5) En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH_3/plaza/año.
(6) En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH_3/plaza/año.
(7) En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH_3/plaza/año.
(8) En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH_3/plaza/año.

Los NEA-MTD pueden no ser aplicables en la producción animal ecológica. La supervisión asociada figura en la MTD 25.

En este caso el NEA-MTD es de 2,6 Kg NH3 /plaza /año.

A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.

  No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

- **Fugas y derrames:** los residuos y las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como los residuos y las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida**.**

A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: ***IFAI@listas.carm.es*** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin prejuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1.- Puesta en marcha y parada.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

A.7.2.- Fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la explotación.
b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la explotación. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:

    o Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:

        i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.

        ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).

    o La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc).

iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.

e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como, medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos, y en su caso, las siguientes:

a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc., que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
    i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
    ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
    iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

A.8. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.9. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009.

A.10. CESE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD. – Total o Parcial -.

– Cese definitivo – Total o Parcial –

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22 b) del Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

Condiciones impuestas por el órgano ambiental **DIA**

Condiciones en relación al desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.**

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.11. OTRAS OBLIGACIONES

OPERADOR AMBIENTAL:

Se deberá designar a un Operador Ambiental, responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información o

documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, municipal o autonómico según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009. Dicha designación deberá quedar acreditada.

A.12. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

A.12.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano ambiental AUTONÓMICO.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

1. Informe **TRIENAL**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple:
   - La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
   - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
   - Si se realizan los controles internos anuales necesarios para medir el NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.
2. Notificación **ANUAL,** presentada por el titular de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España http://www.prtr-es.es.

3. Informe **ANUAL**, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.

Focos Naves: NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.

Contaminante	Frecuencia
NH_3	ANUAL

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

4. **Notificación ANUAL** de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España http://www.prtr-es.es.

5. **Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible** en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos y Envases> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificadocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

6. Informe **QUINQUENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas".** Conforme a lo indicado en el apartado A.4.

7. Informe **DECENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**". Conforme a lo indicado en el apartado A.4, se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se deberá presentar el citado *Plan de Muestreo* **ACTUALIZADO**, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

El citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, recogerá y tendrá en consideración los nuevos hechos y situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo desde la propuesta presentada hasta esa fecha, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación o de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado se sustancias a evaluar.

OTRAS OBLIGACIONES.

8. Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

9. Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

A.12.2. Responsable de la vigilancia del cumplimiento:	Órgano AUTONÓMICO competente en materia ganadera.

El Servicio de Producción Animal de la D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en su informe, de fecha 12 de junio de 2017, indica que proyecto básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados son conformes con la normativa sectorial de aplicación desde el punto de vista de la producción, el bienestar y la sanidad animal.

Dicho organismo vigilará las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica indicada en el artículo 1.1 del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

A.12.3. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	O.A. + 1	O.A. + 2	O.A. + 3	O.A. + 4	O.A. + 5	O.A. + 6	O.A. + 7	O.A. + 8	O.A. + 9	O.A.+10
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	**1.** Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones, certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1, así como si se realizan los controles internos necesarios para medir el NEA-MTD de amoniaco emitidos por cada nave de alojamiento.										
	2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
	3. Informe ANUAL, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.										
RESIDUOS	**4.** Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
	5. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases										
SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS	**6.** Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas.										
	7. Plan de control y seguimiento del estado del suelo.										
OTROS	**8.** Declaración Anual de Medio Ambiente.										
	9. Comunicación ANUAL de la información recogida en el artículo 22.1.i) de la Ley16/2002 LPCIC										

O.A. = Año en que se otorga la autorización

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1. Prescripciones establecidas en el informe técnico municipal.

Este apartado incluye las prescripciones contenidas en el Informe Técnico Municipal emitido, el 4 de abril de 2017, por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, y del artículo 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

- Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA ABIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a ese Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.

- Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se considerarán incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.

- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.

- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.

- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.

- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.

- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, **no permitiéndose** en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en esto casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.

- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.

- Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.

- Todas las condiciones establecidas en el presente informe deberán ser justificadas en el primer informe emitido por una Entidad de Control Ambiental, una vez obtenidas, si procede, las licencias de obra y actividad que se emitan con posterioridad a la resolución favorable de AUTORIZACIÓN AMB

B.2. Ruido

- Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre ruido, que le resulte de aplicación. **(D.I.A.)**
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en el Real Decreto 1367/2007**,** de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

B.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.	Órgano ambiental MUNICIPAL.

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y, en particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009.

ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES INCLUIDAS EN LA D.I.A.

MEDIDAS EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. VERTIDOS.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios se conducirán directamente a una fosa séptica estanca e impermeable, que será evacuada periódicamente por gestor autorizado y acreditado, para este caso por la empresa "LIMPIEZA ASÉPTICAS LOS CAMACHOS S.L."

- Las balsas de almacenamiento de purines se construirán con una máxima compactación e impermeabilización con PAD, deberán contar con un nivel extra de 50cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.

- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.

- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste también deberá especificarse en la documentación del expediente).

- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.

- Se dispondrá de un vado (rotiluvio) para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios portátiles, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.

- Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre ", sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados del estiércol seco.

- La explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios concretos de actuación para el abonado, del TIPO-1:"aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas"

- Se propone unos criterios de actuación para el Control y Seguimiento de las aguas subterráneas en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa (ZHINNOP), del Tipo-1:"Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2m., o control en pozos prexistentes, con bomba de extracción (en superficie)" Dicho programa de muestreo se realizará sobre la base de los parámetros de detección de contaminación orgánica (amonio, DQO, DBO5, NITRATO, N-Kjeldahl y FOSFATO, principalmente).

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-005056 9b34e7

- Se cumplirá con la dotación mínima estimada de 18.979 m^3/año, a cargo del consumo de la red municipal.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

MEDIDAS EN MATERIATERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

- Se instalará una pantalla vegetal en el perímetro vallado de la granja.

MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

D.1. PARA LAS INSTALACIONES NUEVAS

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

De acuerdo al artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI:

ANTES DE INICIAR LA ACTIVIDAD

Una vez concluida la instalación o montaje, el titular de la instalación comunicará la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.

- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2019 15:09:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f9d54e7a-048c-6465-5125-0050569b34e7

DESPUÉS DE INICIAR LA ACTIVIDAD

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará, tanto ante la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor como al Ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Así como, justificación de la aplicación de las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

D.2. PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

El titular deberá acreditar en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada:

El cumplimiento de las condiciones de la autorización aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Aplicación en lo que respecta a las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

Asimismo, en relación al suelo, se estará a lo dispuesto a la Resolución, de fecha de 1 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se aprueba la instrucción técnica en materia de prevención y control de la contaminación, por lo que se realizará, en su caso, la caracterización analítica del suelo que será conforme a lo indicado en el Anexo II de la mencionada Instrucción técnica. La periodicidad de la caracterización de la situación del suelo se indica en la tabla del apartado A.4.2. del presente Anexo de prescripciones técnicas.